

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2018 00249 00
Demandante	MARÍA VICTORIA MÉNDEZ DE DUSSAN Y OTROS
Demandado	DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C. Y OTROS
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDADA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Se presentó solicitud de terminación del proceso por parte del demandado Consorcio Express S.A.S.
- 1.2 La parte actora manifiesta que dicho acuerdo no tiene relación con la demanda que ahora nos convoca, por lo que solicitó continuar con el proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Ahora bien, teniendo en cuenta y revisado la solicitud de terminación con el contrato de transacción, junto con los anexos allegados no se observa la constancia clara de los pagos efectuados por las aseguradoras en virtud del aludido acuerdo.

Motivo por el que, previo a dar estudio de fondo a la solicitud elevada por el apoderado del demandado Consorcio Express S.A.S., se le requiere para que aporte los documentos que acrediten el pago de por parte de la Aseguradora QBE Seguros S.A., por valor de \$185.736.980; y por parte de la Compañía Mundial de Seguros S.A., por el monto de \$44.263.020.

Lo anterior, para verificar si efectivamente se acato el reiterado acuerdo transaccional, con estos documentos, procederá este Despacho a estudiar de fondo la solicitud de terminación del proceso, dentro de lo cual se tendrá en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora.

2.2 Se aceptará la solicitud de sustitución de poder del abogado Juan Carlos Rojas Cerón a su par Juan Carlos Rojas Gallego, como quiera que cumple los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado del demandado Consorcio Express S.A.S., para que en el término de diez días acate en integridad lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. (2.1).

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Juan Carlos Rojas Gallego, como apoderado de del demandado Consorcio Express S.A.S.

Para todos los efectos téngase en cuenta los correos electrónicos:

jc.rojas028@gmail.com

lisanderoc@hotmail.com

judicial@movilidadbogota.gov.co

notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co

gerencia@derechodigital.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD DAVID NAVARRO PINTO
JUEZ

ΔM

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>34</u> de fecha <u>30 de agosto de 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ SECRETARIA 
--

Firmado Por:

Richard David Navarro Pinto
Juez
59
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fd6e59645261661862d597eb24334bc467a472b72e4418e2e30efa3a8a37d8**
Documento generado en 26/08/2021 05:57:05 p. m.